

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00568-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: GERMAN POSADA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **GERMAN ALBERTO POSADA MANOTAS**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 25 17 981:

a. Por la suma de **\$42.321.348.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de **\$1.805.659.00**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

2. Respecto el pagaré No. 48 24 51 300 204 65 87:

a. Por la suma de **\$35.460.481.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 27 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario